

Proceso No. 50001400300520220049600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. OLGA JANNETH MORENO COMBITA, de la suma de \$704.000,00, valor correspondiente a la liquidación de costas que se aprueba. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Como quiera que con los dineros consignados dentro de la presente acción se cubre el valor referido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DEPORTIVAS PONNY S.A.S., contra el CLUB LLANEROS S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no considera pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes, a quien le hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Finalmente debe indicarse que debido a que los títulos judiciales ordenados entregar por esta autoridad dentro del presente proceso ya aparecen cobrados, no encuentra pertinente el Despacho que la orden de entrega salga a persona diferente a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124b9fa6aa909dddc5a862d379cc90e9a13e72f7cdefb78daeac7a670d890d81**

Documento generado en 09/12/2022 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

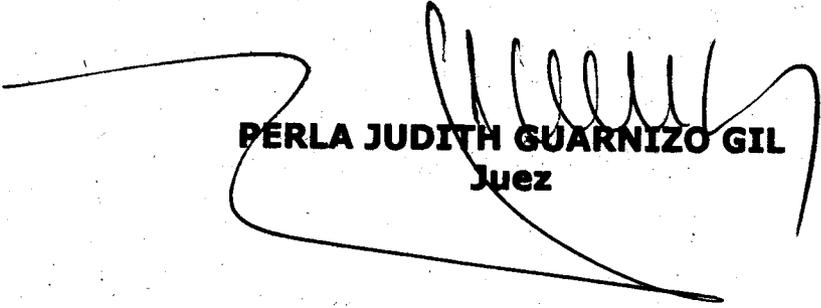
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520180086700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que la Dra. ANYI SULAY MOLINA GARCIA, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante en las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190096200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JHON JAIRO TAUTIVA RAMOS, contra JUAN CARLOS CONDE MORALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

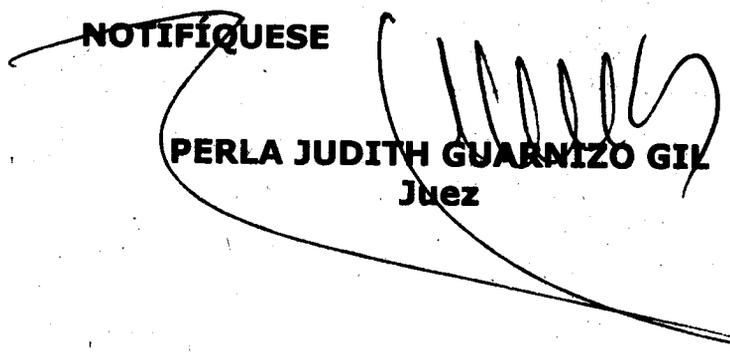
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160012700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S., contra YENNY ANDREA GUTIERREZ, WILMER ANDRES BAQUERO TABARES y GLADYS OLIVA CALDERON GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

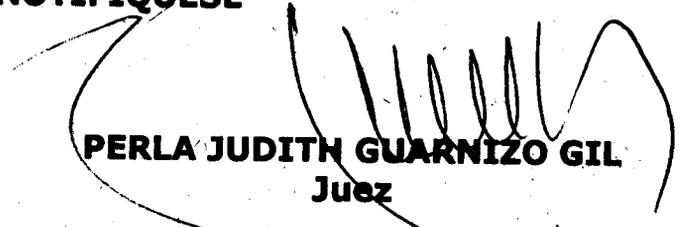
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190077100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 18 precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CRISTO REY OPERADOR EDUCATIVO SAS, propietario del COLEGIO PEDAGOGICO CRISTO REY, contra INGRID CATALINA PAZOS GUEVARA y MARLEN KATHERINE MORENO GUEVARA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190010400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 10 g DIC 2022

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 18 precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CLAVE 2000 S. A., contra LUIS ALEXANDER TUAY VELASQUEZ y MARIA DEL PILAR MACHETA CANIZALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

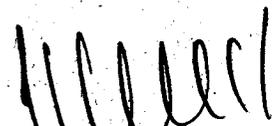
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170115800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En atención a lo solicitado por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S. A., y por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada general de la sociedad REFINANCIA S.A.S., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO DE OCCIDENTE S. A., representado en este acto por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., representada en este acto por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad REFINANCIA S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado OSCAR ALEXIS ROJAS ORTIZ, se surte con la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: Se RECONOCE a la Dra. LORENA RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial de la sociedad demandante REFINANCIA S.A.S., quien venía ejerciendo como apoderada de la parte demandante.

En atención a lo solicitado por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien ostenta la calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., según escritura pública No. 11186 de junio 21 de 2018, de la Notaría 29 de Bogotá, D. C., y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de REFINANCIA S.A.S., antes BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra OSCAR ALEXIS ROJAS ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

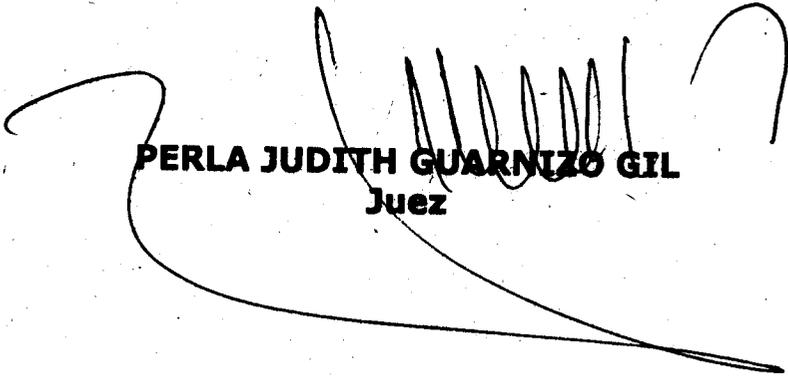
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300820170007600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante JOSÉ DAGOBERTO DUEÑAS, de la suma de \$8.381.561.00, valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada y vista a folios 46-47 precedentes. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

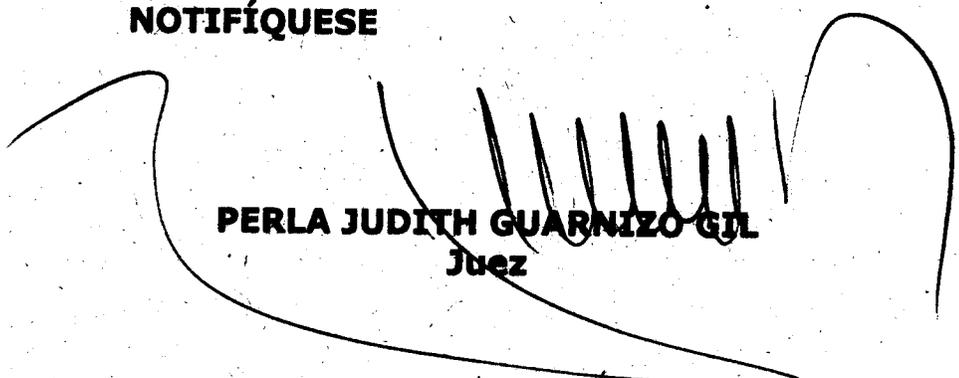
Proceso No. 50001400300520080067800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación solicitada, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que manifieste el fundamento legal de su petición, adecuando la misma a alguna de las formas anormales de terminación contempladas en el ordenamiento procesal civil que se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

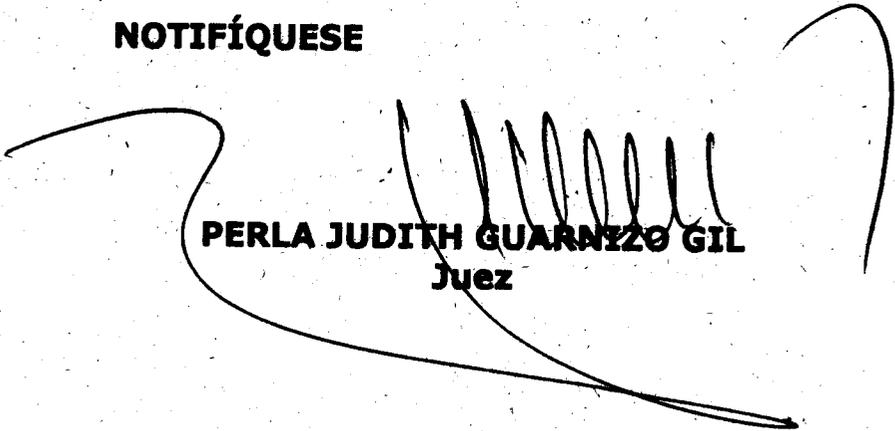
Proceso No. 50001400300520160049600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación solicitada, teniendo en cuenta que se pretende disponer de dineros que aparecen consignados para el presente proceso, y las liquidaciones que se encuentran aprobadas, datan del septiembre 15 de 2017, considera el Despacho pertinente que la parte demandada coadyuve tal petición.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270220140083400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 18 precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de NUBIA REINALDA RUIZ PINTO, contra LLYLIBETH MURCIA OJEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofícese como corresponda.

TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Ofícese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra JHON EDISON VELASQUEZ MORENO, NELSON DUMAR VELASQUEZ CASTRO y LUZ KARIME VELASQUEZ BEDOYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

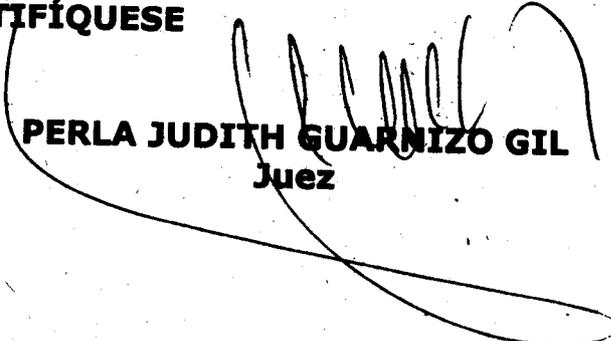
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiése como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180105400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCIA, contra FERNANDO TOVAR TAMAYO, por pago total de la obligación.

SÉGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150018900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, contra JORGE ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO y MARIA EVANGELISTA MENDOZA SOLER, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Oficiese como corresponda.

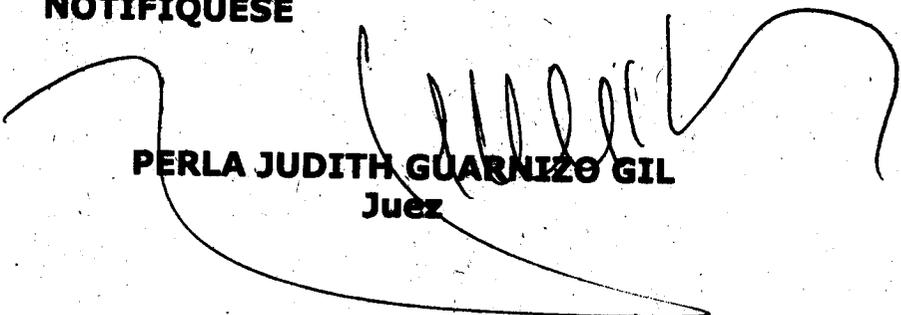
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270220140069100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DESARROLLO URBANO CASIBARE 2, contra CARLOS FELIPE MARTINEZ VELASCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Oficiese como corresponda.

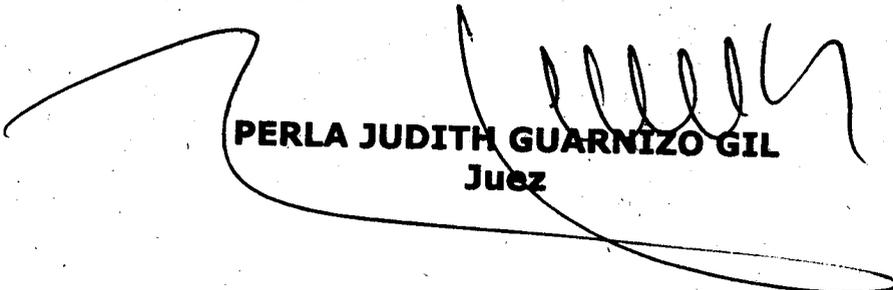
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2010 00204 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.(Meta), 09 DIC 2022

Mediante proveído del 26-03-2010, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CARLOS BENAVIDES PINEDO y MARLADY VELASQUEZ y a favor del señor NICOLAS MENDOZA BAQUERO.

La parte demandada CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ PINEDO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento ante la secretaria de este despacho el 13-07-2010, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 80727005 y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

La demandada MARLADY VELASQUEZ, mediante escrito recibido en este despacho el 14-12-2010 se dio por notificada del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias por conducta concluyente, identificándose con cédula de ciudadanía No. 21173664.

Sin embargo frente a la misma el proceso se encuentra suspendido con ocasión de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, según lo dispuesto en auto del 21-02-2020, donde se ordeno continuar el tramite solo en contra de CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ PINEDO.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

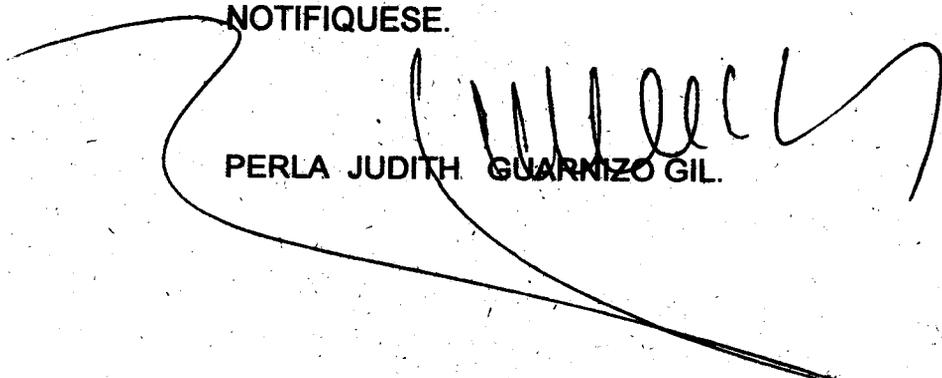
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, en contra de CARLOS ALBERTO BENAVIDES PINEDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 26-03-2010, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 13.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520200014500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA.

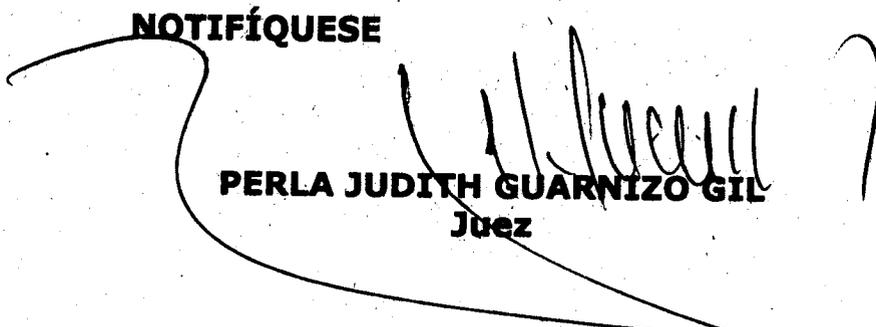
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1, contra ANA TERESA PORRAS CUEVAS.

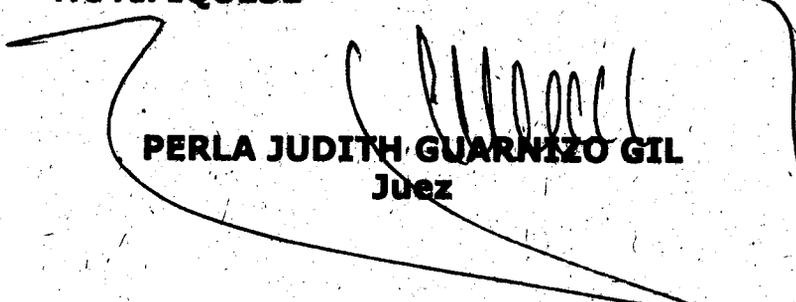
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200005600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de GERMAN CARRILLO ACOSTA, contra IVAN ALBERTO ORDOÑEZ VIVAS.

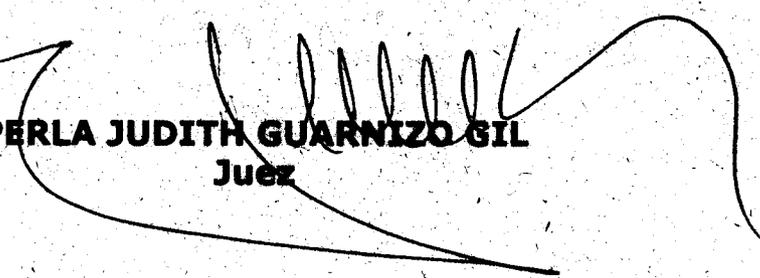
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190111000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META "COFREM", contra KELLY JOHANA RAIGOSO RUIZ.

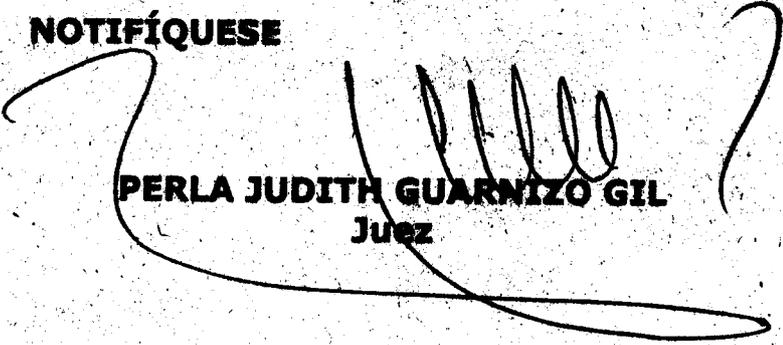
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190106400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1, contra HECTOR HERNAN JUEZ GARZON.

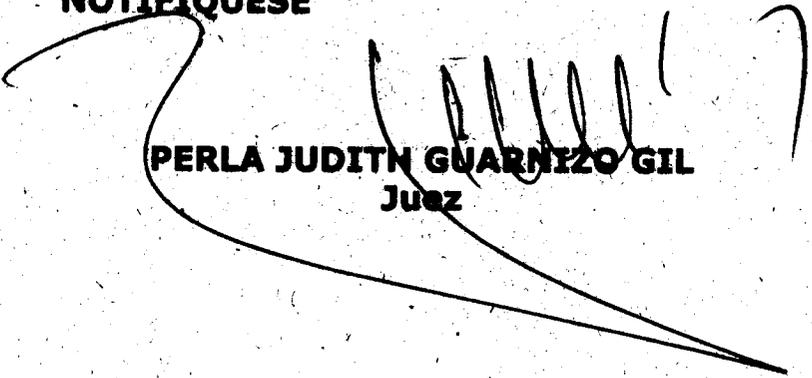
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiése como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", contra JORGE ENRIQUE PEREZ FONSECA.

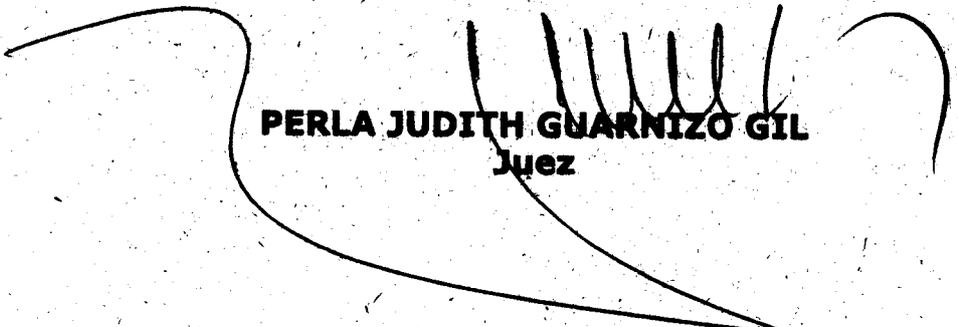
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiése como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190051300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO MIULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN P. H., contra LA SOCIEDAD GC - GESTION CORPORATIVA S.A.S.

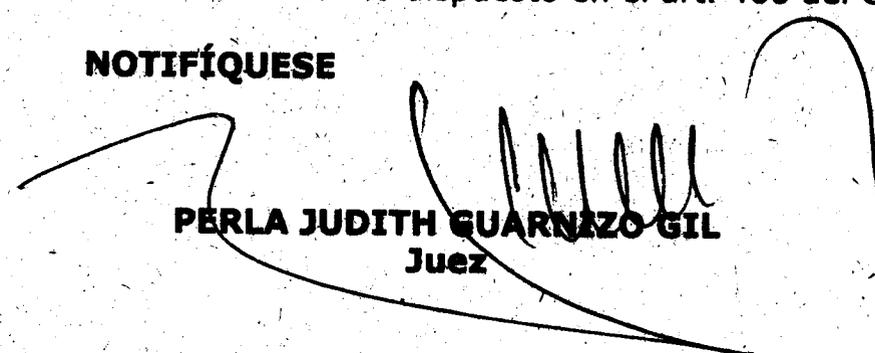
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190019300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO "COOPSUBMIR LTDA.", contra JUAN EVANGELISTA RINCON SOTELO y YENI SOLAIDY GARCIA QUINTANA.

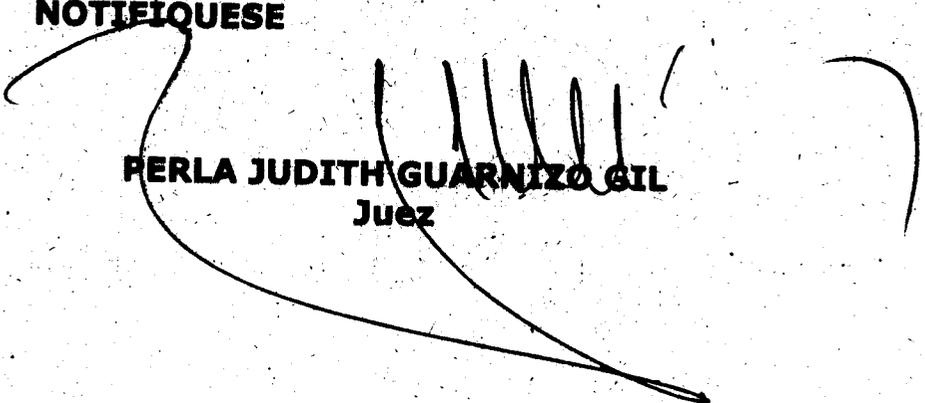
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiase como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190017100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO MARGARITA REAL, contra MARISOL PEREZ SALCEDO.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Ofícese como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190009500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

9 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de FEILER FERNANDO CALDERON OBREGON, contra FABIO ROJAS ALVAREZ.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180103700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META "COOTRAPENSIMETA", contra JHOANA PATRICIA ENCISO NIETO y LUZ MARY ALDANA ZARATE.

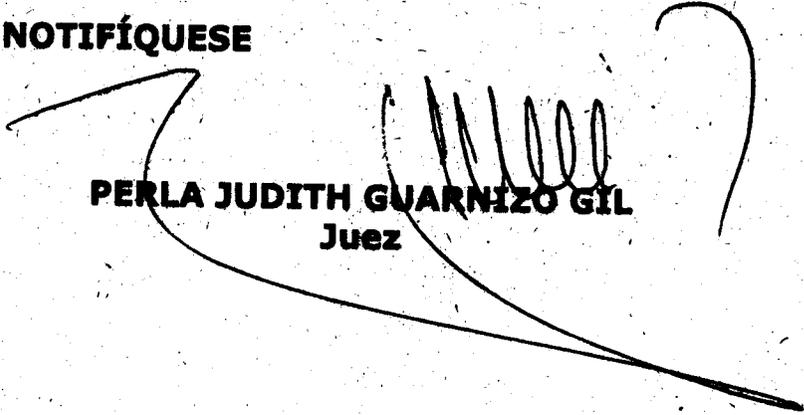
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180092700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., contra EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiése como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del CARLOS ARTURO CABRERA TRUJILLO, contra HECTOR MORA BENITEZ.

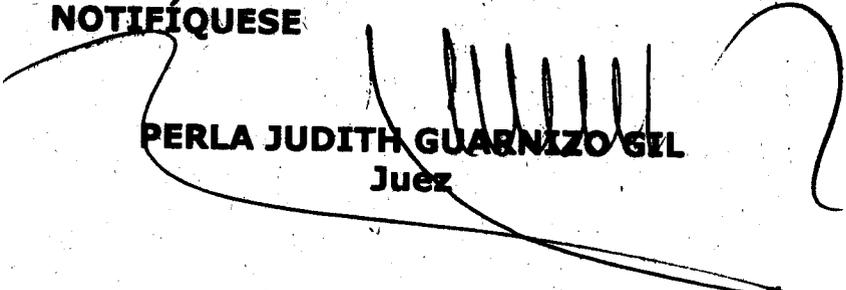
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270520140002400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra RAUL MAURICIO BAQUERO RODRIGUEZ, YENID MARIBEL RODRIGUEZ TORRES y MARIA YOLANDA RODRIGUEZ TORRES.

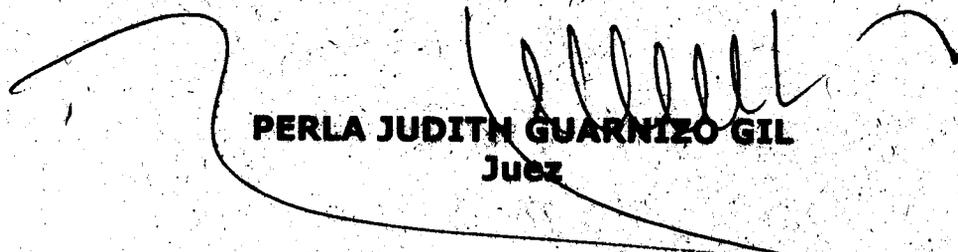
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiése como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270320140051700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 DIC 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra JORGE ELIECER ALFONSO JIMENEZ, MARIA ORFILIA OSPINA y EDISO YUNIOR FERNANDEZ ARIAS.

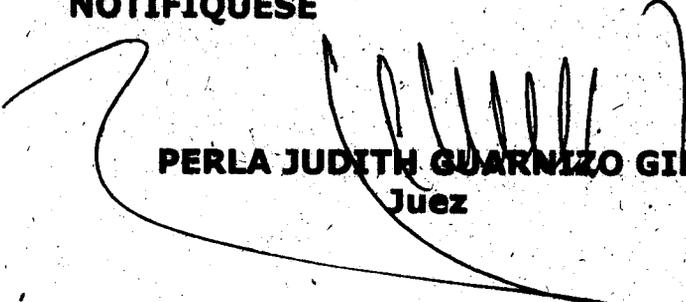
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez